

**C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato**  
**P r e s e n t e:**

En cumplimiento a lo Dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56, fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69, fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del 2006, en atención a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

1.- Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV, del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento se desprende del fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2.-Estructura Normativa. La iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales corresponden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.-De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido

normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

**Naturaleza y objeto de la ley.** Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en la leyes en que se fundamenten.

**Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

**Impuesto Predial:** Se consideró no incrementar este impuesto por la situación económica difícil de los contribuyentes del municipio.

**Impuesto Sobre Traslación de Dominio:** Se consideró no incrementar este impuesto y prevalecer lo asentado en la ley vigente

**Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** Se consideró que no haya incremento en los conceptos y cantidades en la ley vigente.

**Impuesto de fraccionamientos:** Se consideró no incrementar ningún porcentaje en los conceptos y cantidades en la ley vigente

**Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** Se consideró no incrementar ningún porcentaje en los conceptos y cantidades en la ley vigente.

**Impuesto sobre divisiones y espectáculos públicos:** Se consideró no incrementar este impuesto y prevalecer lo asentado en los conceptos y cantidades en la ley vigente.

**Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** Se consideró no incrementar este impuesto y prevalecer lo asentado en los conceptos y cantidades en la ley vigente.

**Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares:** Se consideró no incrementar lo establecido en los conceptos y cantidades en la ley vigente.

**Derechos:** Las cuotas establecidas por los derechos, en esta iniciativa corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tienen su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, de dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:

Las tarifas que hasta el mes de Diciembre del año 2005 aplicará el Organismo Operador de Agua Potable de Jerécuaro, corresponden a las publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 2005, pero que a su vez son las mismas de los años 2003 y 2004, por esta razón, el Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jerécuaro he llevado a cabo ciertas modificaciones en estas tarifas para llegar así a las tarifas que se aplicaran en el ejercicio fiscal del año 2006. Estas modificaciones han sido necesarias para costear las erogaciones que tiene el organismo operador, logrando de esta manera que se tenga un desarrollo sustentable y sostenible y de esta manera que cada vez sea mas autosuficiente.

Dichas modificaciones a las tarifas son como se indica a continuación:

En el servicio medido se tienen los mismos rangos para el uso doméstico, comercial y mixto.

Servicio medido

Con respecto a este servicio, se mantuvo el rango base de 10 m<sup>3</sup> y el incremento en el servicio domestico fue del 11.56 %, los rangos siguientes se modificaron. El incremento en el rango de 21 a 25 m<sup>3</sup> fue de 17.20 % y en general, entre mayor sea el rango el incremento es superior, de tal manera que si se pudiera sacar una media aritmética, el incremento promedio sería de 18.33 %.

Con respecto al servicio comercial en el rango base, se tiene un incremento de 10%, en el rango de 11 a 15 m<sup>3</sup> el incremento es de 9.98%, en el rango de 36 a 40 m<sup>3</sup> el incremento es de 23.76 %, de manera que entre mayor sea el rango superior será el incremento. Un incremento promedio se podría considerar del 17.27%.

En el servicio Industrial se mantuvieron los mismos rangos y el incremento promedio fue de 10.88%.  
Con respecto al servicio mixto el incremento fue de 21.55% en promedio.

#### Servicio de Cuota Fija

En el uso doméstico se tuvo un incremento de 11.60%.  
En el servicio comercial el incremento fue de 10.10 %.  
En el servicio industrial el incremento fue de 5.64% y  
En el servicio mixto se tuvo un incremento de 11.59 %.

Por servicios de alumbrado público: En este rubro el H. Ayuntamiento de Jerécuaro, Guanajuato, así como los de otros municipios, no ha podido establecer una justificación jurídica y técnica que derive en una propuesta de tributación que sustituya el esquema vigente, estando conciente de su inconstitucionalidad; hace extensiva la solicitud al Congreso del Estado, para que determine a través de la mesa de trabajo correspondiente los lineamientos jurídicos y técnicos, que no lesionen las finanzas de los municipios y la de los contribuyentes, por lo anterior nos vemos en la necesidad de continuar aplicando para el 2006, lo establecido en la ley vigente.

Por servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos. Los derechos de este rubro corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de Ley el Municipio tienen su cargo el municipio, y el H. Ayuntamiento ha determinado no realizar cambios en los conceptos y cantidades en la ley vigente.

Por servicios de Panteones. Se consideró no incrementar los conceptos y cantidades en la ley vigente.

Por servicios de rastro. Se consideró no incrementar los conceptos y cantidades en la ley vigente.

Por servicios de seguridad pública. Se consideró no incrementar los conceptos y cantidades en la ley vigente.

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. Se consideró aplicar lo establecido en la ley vigente, sin ninguna modificación.

Por servicios de tránsito y vialidad: Se determinó adicionar la fracción I, para homologarlo con los servicios de seguridad pública, la fracción II, no se modificó y continuará como se establece en la ley vigente.

Por servicios de estacionamientos públicos. Se consideró modificar la tarifa existente de \$3.00 por hora, por la de \$5.00, ya que la vigente es muy baja, además de que los recursos que se recauden se destinarán al DIF municipal y que este los canalice en apoyos para personas de escasos recursos.

Por servicios de casas de la cultura. Este rubro se adicionó, ya que en la ley vigente no existe, además de que el Órgano de Fiscalización Superior, emitió una observación al respecto.

Por servicios de asistencia y salud pública. Este rubro se adicionó, ya que en la ley vigente no existe, además de que el Órgano de Fiscalización Superior, emitió una observación al respecto.

Por servicios de protección civil. Este rubro se adicionó, ya que en la ley vigente no existe, además de que el Órgano de Fiscalización Superior, emitió una observación al respecto.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano. Se consideró no incrementar los conceptos y cantidades en la ley vigente

Por servicios catastrales y práctica de avalúos. Se consideró no incrementar los conceptos y cantidades en la ley vigente

Por servicios en materia de fraccionamientos. Se adicionaron el ultimo párrafo de la fracción IV, así como las fracciones V, VI, VII, y VIII, por no existir en la ley vigente y considerarlas de importancia para que exista equidad con las demás fracciones de este artículo.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para establecimiento de anuncios. Se consideró no incrementar este rubro y prevalecer lo asentado en los conceptos y cantidades en la ley vigente

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. Se consideró no incrementar los conceptos y cantidades en la ley vigente

Por servicios en materia ambiental. Este rubro se adicionó, ya que en la ley vigente no existe, además de que el Órgano de Fiscalización Superior, emitió una observación al respecto.

Por la expedición de certificaciones y constancias. Se adiciono la fracción XII por no existir en la ley vigente, siendo el único cambio acordado.

Por servicios en materia de acceso a la información pública. Se determinó adicionar tres fracciones, que son las números III, IV y VII, las dos primeras que son por la expedición de copia simple en tamaño oficio \$1.50, por la expedición de copia en hoja doble carta \$2.00, motivado por los costos que se generan en su trámite, y la última por la expedición de documento con certificación \$52.50, para homologar la expedición de certificaciones de otros rubros, las demás fracciones no se modificaron y continuarán como se encuentran en la Ley vigente.

Contribuciones especiales. Se considero no realizar cambios en los conceptos y cantidades en la Ley vigente.

Productos. Estos estarán vinculados con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. Por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones federales. El municipio percibirá las cantidades que le corresponda por concepto de las participaciones, de acuerdo a lo dispuesto a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Ingresos extraordinarios. Se considera que es una fuente de ingreso con características de excepcionalidad.

De las facilidades administrativas y estímulos fiscales. No existe variación de acuerdo a lo establecido en la Ley vigente.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Se considero no realizar cambios en los conceptos de la Ley vigente.

Disposiciones transitorias. Se prevén las normas que tiene esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JERÉCUARO, GUANAJUATO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1°.-** La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jerécuaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

I.- Contribuciones:

Impuestos;

Derechos; y

Contribuciones especiales

II.- Otros ingresos:

Productos;

Aprovechamientos;

Participaciones federales; y

Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2°.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3°.-** La Hacienda Pública del Municipio de Jerécuaro Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4°.-** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:  
TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2005, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y	8 al millar	15 al millar	6 al millar

hasta el 1993, inclusive:

4. Con anterioridad al año de 1993:

13 al millar

12 al millar

**Artículo 5° .-** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I.- Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	\$ 953.00	\$ 1863.00
Zona comercial de segunda	\$ 315.00	\$ 840.00
Zona habitacional centro media	\$ 374.00	\$ 647.00
Zona habitacional centro económica	\$ 232.00	\$ 406.00
Zona habitacional media	\$ 267.00	\$ 405.00
Zona habitacional de interés social	\$ 181.00	\$ 335.00
Zona habitacional económica	\$ 111.00	\$ 252.00
Zona marginada irregular	\$ 38.00	\$ 87.00
Zona industrial	\$ 77.00	\$ 118.00
Valor mínimo	\$ 32.00	

a) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR MT. CUAD.	
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	1-1	\$4916	
		REGULAR	1-2	\$4059	
		MALO	1-3	\$3375	
	MEDIA	BUENO	2-1	\$3375	
		REGULAR	2-2	\$2894	
		MALO	2-3	\$2408	
	ECONÓMICA	BUENO	3-1	\$2137	
		REGULAR	3-2	\$1836	
		MALO	3-3	\$1505	
	CORRIENTE	BUENO	4-1	\$1566	
		REGULAR	4-2	\$1208	
		MALO	4-3	\$873	
	PRECARIA	BUENO	4-4	\$546	
		REGULAR	4-5	\$421	
		MALO	4-6	\$240	
	ANTIGUO	SUPERIOR	BUENO	5-1	\$2769
			REGULAR	5-2	\$2231
			MALO	5-3	\$1685
MEDIA		BUENO	6-1	\$1870	
		REGULAR	6-2	\$1505	
		MALO	6-3	\$1117	
ECONÓMICA	BUENO	7-1	\$1050		
	REGULAR	7-2	\$843		
	MALO	7-3	\$692		

		BUENO	7-4	\$692
	CORRIENTE	REGULAR	7-5	\$546
		MALO	7-6	\$485
		BUENO	8-1	\$2867
	SUPERIOR	REGULAR	8-2	\$2592
		MALO	8-3	\$2137
		BUENO	9-1	\$2017
	MEDIA	REGULAR	9-2	\$1535
		MALO	9-3	\$1208
		BUENO	10-1	\$1392
INDUSTRIAL	ECONÓMICA	REGULAR	10-2	\$1117
		MALO	10-3	\$873
		BUENO	10-4	\$843
	CORRIENTE	REGULAR	10-5	\$692
		MALO	10-6	\$572
		BUENO	10-7	\$485
	PRECARIA	REGULAR	10-8	\$361
		MALO	10-9	\$240
		BUENO	11-1	\$2408
	SUPERIOR	REGULAR	11-2	\$1896
		MALO	11-3	\$1505
		BUENO	12-1	\$1685
ALBERCA	MEDIA	REGULAR	12-2	\$1414
		MALO	12-3	\$1084
		BUENO	13-1	\$1117
	ECONÓMICA	REGULAR	13-2	\$907
		MALO	13-3	\$786
		BUENO	14-1	\$1505
	SUPERIOR	REGULAR	14-2	\$1290
		MALO	14-3	\$1027
CANCHA DE		BUENO	15-1	\$1117
TENIS	MEDIA	REGULAR	15-2	\$907
		MALO	15-3	\$692
		BUENO	16-1	\$1746
	SUPERIOR	REGULAR	16-2	\$1535
		MALO	16-3	\$1290
FRONTÓN		BUENO	17-1	\$1268
	MEDIA	REGULAR	17-2	\$1084
		MALO	17-3	\$843

II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.	Predios de Riego	\$ 5,373.00
2.	Predios de temporal	\$ 2,212.00
3.	Agostadero	\$ 1,061.00
4.	Cerril, monte e incultivable	\$ 655.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a).- A menor de 3 kilómetros de centro de comercialización.	1.50
b).- A mas de 3 kilómetros de centro de comercialización.	1.00
4. Acceso a vías de comunicación.	
a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- No hay	0.50

El factor que se utilizara para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculara primeramente como terreno de riego.

Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$5.27
Inmuebles cercanos a rancheras, sin servicios y en prolongación de calles cercanas	\$12.78
Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$26.33
Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$36.87
Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$44.77

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b, de este artículo se aplicara a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rustico.

**Artículo 6°.-** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los criterios siguientes:

- I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
  - Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá de considerar el uso actual y potencia del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
  - Índice socioeconómico de los habitantes;
  - Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
  - Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.



- II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
- a).- Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
  - b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y
  - c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a).- Uso y calidad de construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

**Artículo 7° .-** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

## SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y NOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8° .-** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### TASAS

- |  |        |
|--|--------|
| I.- Tratándose de la división o Lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos:                                    | 0.9%   |
| II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45%  |
| III.- Tratándose de inmuebles rústicos   | 0.45 % |

## SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9° .-** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

### TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.- Fraccionamiento residencial "A"	\$0.31
II.- Fraccionamiento residencial "B"	\$0.23
III.- Fraccionamiento residencial "C"	\$0.21
IV.- Fraccionamiento de habitación popular	\$0.11
V.- Fraccionamiento de interés social	\$0.11
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII.- Fraccionamiento industrial para industrias ligera	\$0.12
VIII.-Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.12
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.16
X.- Fraccionamiento campestre residencial	\$0.34
XI.- Fraccionamiento campestre rustico	\$0.12
XII.-Fraccionamiento turístico recreativo o deportivo	\$0.18
XIII.-Fraccionamiento comercial	\$0.34
XIV.- Fraccionamiento agropecuario	\$0.09
XV.-Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.21

**SECCIÓN QUINTA  
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.-** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

**SECCIÓN SEXTA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6 %, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8 %.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.-** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. 12.6%

**SECCIÓN OCTAVA  
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES.**

**Artículo 13.-** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$3.56
Por metro cuadrado de cantera labrada	\$1.60
Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$1.60
Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.07
Por metro cúbico de tepetate y tezontle	\$0.14
Por metro cúbico de arena	\$1.05
Por metro cúbico de grava	\$1.05

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.-** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I.- Tarifa servicio medido de agua potable

## Servicio domestico

Consumos	Cuota
de 0 a 10 m <sup>3</sup>	\$ 42.17
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.	
de 11 a 15 M <sup>3</sup>	\$3.86
de 16 a 20 M <sup>3</sup>	\$4.15
de 21 a 25 M <sup>3</sup>	\$4.36
de 26 a 30 M <sup>3</sup>	\$4.58
de 31 a 35 M <sup>3</sup>	\$4.81
de 36 a 40 M <sup>3</sup>	\$5.05
de 41 a 50 M <sup>3</sup>	\$5.30
de 51 a 60 M <sup>3</sup>	\$5.56
de 61 a 70 M <sup>3</sup>	\$5.84
de 71 a 80 M <sup>3</sup>	\$6.13
de 81 a 90 M <sup>3</sup>	\$6.44
más de 90 M <sup>3</sup>	\$6.55

## Servicio Comercial

Consumos	Cuota
de 0 a 10 m <sup>3</sup>	\$63.68
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.	
de 11 a 15 M <sup>3</sup>	\$6.28
de 16 a 20 M <sup>3</sup>	\$6.56
de 21 a 25 M <sup>3</sup>	\$6.82
de 26 a 30 M <sup>3</sup>	\$7.00
de 31 a 35 M <sup>3</sup>	\$7.20
de 36 a 40 M <sup>3</sup>	\$7.50
de 41 a 50 M <sup>3</sup>	\$7.65
de 51 a 60 M <sup>3</sup>	\$7.80
de 61 a 70 M <sup>3</sup>	\$8.00
de 71 a 80 M <sup>3</sup>	\$8.19
de 81 a 90 M <sup>3</sup>	\$8.30
más de 90 M <sup>3</sup>	\$8.50

## Servicio Industrial

Consumos	Cuota
de 0 a 40 m <sup>3</sup>	\$228.10
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo	
de 41 a 60 M <sup>3</sup>	\$6.40
de 61 a 80 M <sup>3</sup>	\$6.60
de 81 a 100M <sup>3</sup>	\$7.00
de 101 a 150M <sup>3</sup>	\$7.49
de 151 a 200 M <sup>3</sup>	\$8.06
Mas de 200M <sup>3</sup>	\$8.66

Servicio Mixto	
Consumos	Cuota
de 0 a 10 M <sup>3</sup>	\$53.39
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo	
de 11 a 15 M <sup>3</sup>	\$5.12
de 16 a 20 M <sup>3</sup>	\$5.36
de 21 a 25 M <sup>3</sup>	\$5.62
de 26 a 30 M <sup>3</sup>	\$5.91
de 31 a 35 M <sup>3</sup>	\$6.20
de 36 a 40 M <sup>3</sup>	\$6.51
de 41 a 50 M <sup>3</sup>	\$6.84
de 51 a 60 M <sup>3</sup>	\$7.18
de 61 a 70 M <sup>3</sup>	\$7.54
de 71 a 80 M <sup>3</sup>	\$7.91
de 81 a 90 M <sup>3</sup>	\$8.31
más de 90 M <sup>3</sup>	\$8.73

## II.- TARIFAS FIJAS

Doméstica	
Mínima	\$ 74.58
Media	\$ 90.85
Alta	\$131.63
Comercial	
Básico	\$ 89.48
Medio	\$167.97
Alto	\$201.45
Industrial	
Básico	\$328.57
Medio	\$365.08
Alto	\$511.11
Mixto	
Básico	\$ 82.03
Medio	\$129.41
Alto	\$166.54

## III.- Servicio de alcantarillado.

a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10 % sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) Los usuarios que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 40% de la tarifa de agua que les correspondiera pagar en caso de estar incorporados al organismo. La clasificación de su cuota la establecerá el organismo mediante una revisión directa de los predios que estén en este supuesto.

#### IV.- Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11 % sobre el importe mensual de agua.

#### V.- Contratos para todos los giros.

	Concepto	Importe
a)	Contrato de agua potable	\$ 105.00
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$ 105.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

#### Contratos con pago de incorporación a las redes

c) Con autorización de conexión a la red de agua			
	Doméstico	Comercial	Industrial
	\$ 950.00	\$1,777.00	\$3,693.00
d) Con autorización de conexión a la red de agua y de descarga			
	Doméstico	Comercial	Industrial
	\$1,400.00	\$2,379.00	\$4,985.00

#### VI.- Costo integrado de conexión e instalación de toma.

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$ 544.32	\$ 753.78	\$ 1,254.73	\$ 1,550.53	\$ 2,499.22
Tipo BP	\$ 648.10	\$ 857.56	\$ 1,358.51	\$ 1,654.31	\$ 2,603.00
Tipo CT	\$ 1,069.49	\$ 1,493.35	\$ 2,027.42	\$ 2,528.62	\$ 3,784.23
Tipo CP	\$ 1,493.59	\$ 1,917.45	\$ 2,451.52	\$ 2,952.72	\$ 4,208.33
Tipo LT	\$ 1,532.55	\$ 2,170.81	\$ 2,770.24	\$ 3,341.13	\$ 5,039.37
Tipo LP	\$ 2,245.93	\$ 2,878.29	\$ 3,467.85	\$ 4,030.54	\$ 5,712.81
Metro Adicional Terracería	\$ 106.27	\$ 159.87	\$ 190.30	\$ 227.56	\$ 304.29
Metro Adicional Pavimento	\$ 181.66	\$ 235.26	\$ 265.69	\$ 302.95	\$ 378.68

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 235.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$ 285.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 390.00

VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$ 315.00	\$ 650.00
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$ 345.00	\$ 1,045.00
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 1,230.00	\$ 1,722.00

IX.- Materiales e instalación para descarga de agua residual.

	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$ 1,980.00	\$ 1,400.00	\$ 395.00	\$ 290.00
Descarga de 8"	\$ 2,265.00	\$ 1,690.00	\$ 415.00	\$ 310.00
Descarga de 10"	\$ 2,790.00	\$ 2,200.00	\$ 480.00	\$ 370.00
Descarga de 12"	\$ 3,420.00	\$ 2,850.00	\$ 590.00	\$ 475.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X.- Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 50.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 50.00
d) Suspensión Voluntaria	Cuota	\$ 150.00

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la

titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

XI.- Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m <sup>3</sup> de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$3.80
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m <sup>2</sup>	\$1.60
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$168.00
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,100.00
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$ 170.00
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$ 304.00
g) Reubicación del medidor, por toma	\$ 100.00
h) Agua para pipas (sin transporte), por m <sup>3</sup>	\$ 11.00
i) Transporte de agua en pipa m <sup>3</sup> /Km	\$ 3.40

XII.- Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$ 1,436.00	\$ 540.00	\$ 1,976.00
b) Interés social	\$ 2,060.00	\$ 770.00	\$ 2,830.00
c) Residencial C	\$ 2,520.00	\$ 950.00	\$ 3,470.00
d) Residencial B	\$ 2,990.00	\$ 1,130.00	\$ 4,120.00
e) Residencial A	\$ 3,990.00	\$ 1,500.00	\$ 5,490.00
f) Campestre	\$ 5,040.00		\$ 5,040.00

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	M <sup>3</sup> anual	\$ 2.80
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 67,500.00

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 M <sup>2</sup>	\$290.00
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 M <sup>2</sup>	\$1.00
c) Para predios con superficie superior a 3,000 M <sup>2</sup>	\$3,500.00

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$120.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos para fraccionamientos

d) En proyectos de hasta 50 lotes	\$1,865.00
e) Por cada lote excedente	\$12.50

f) Por supervisión de obra por lote/mes \$60.00

#### Recepción de obras para fraccionamientos

g) Recepción de obras hasta 50 lotes \$6,160.00  
 h) Recepción de lote o vivienda excedente \$24.50

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos d) y e).

#### XIV.- Incorporaciones comerciales e industriales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) a las redes de agua potable	\$207,900.00
b) a las redes de drenaje sanitario	\$ 98,435.00

#### XV.- Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$ 1,150.00	\$ 435.00	\$ 1,585.00
b) Interés social	\$ 1,530.00	\$ 570.00	\$ 2,100.00
c) Residencial C	\$ 1,890.00	\$ 710.00	\$ 2,600.00
d) Residencial B	\$ 2,244.00	\$ 840.00	\$ 3,084.00
e) Residencial A	\$ 2,990.00	\$ 1,120.00	\$ 4,110.00
f) Campestre	\$ 3,999.00		\$ 3,999.00

#### XVI.- Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m<sup>3</sup> \$2.10

#### XVII.- Descargas Industriales.

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 litros el 14% sobre el monto facturado
2. De 301 a 2000 litros el 18% sobre el monto facturado
3. Mas de 2000 litros el 20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con pH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.20 por M<sup>3</sup>.



- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.29 por kilogramo.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO.**

**Artículo 15.-** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

Tasas

I.- 8% respecto al importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1,2,3 O-M y H-M a que se refiere la Ley de Servicios Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos:

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T, a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**SECCIÓN TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCION TRASLADO, TRATAMIENTO  
Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 16.-** La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita.

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 17.-** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-Por inhumación en fosa o gaveta	URBANO	RURAL
a) En fosa común sin caja	EXENTO	EXENTO
b) En fosa común con caja	\$23.00	\$17.00
c) Por un quinquenio	\$124.00	\$89.00
d) A perpetuidad	\$425.00	\$304.50
e) Costo por gaveta	\$1,245.00	EXENTO
f) Costo por fosa de dos metros cuadrados	\$3,150.00	
II.- Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$283.50	\$91.00
III.- Por permiso para colocar lapida en fosa o gaveta	\$105.00	\$50.00
IV.- Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$105.00	EXENTO
V.- Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$100.00	\$70.00
VI.- Por permiso para cremación de cadáveres	\$134.50	\$95.00
VII.-Por exhumaciones		
a) En Fosa común:	\$89.00	\$63.00
b) En gaveta:	\$100.00	\$70.00

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 18.-** Los derechos por la prestación de servicios de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales por cabeza:

a) ganado bovino	\$28.50
b) Ganado ovicaprino	\$ 8.50
c) Ganado porcino	\$11.50
d) Aves	\$ 2.50

#### SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 19.-** Por la prestación de servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA		
I.- En dependencias o Instituciones	Por jornada de 8 horas	\$221.50
II.- En eventos particulares	Por evento	\$221.50

#### SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA.

**Artículo 20.-** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en una ruta fija se causarán y liquidarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA		
I.- Por otorgamiento de concesión para explotación del servicio público de transporte en vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:		
a) Urbano		\$ 4,200.00
b) Suburbano		\$4,200.00
II.- Por la trasmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará		\$4,200.00
Mismas cuotas del otorgamiento		
III.- Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y Suburbano		\$420.00
IV.- Por permiso eventual de transporte público, por mes o Fracción		\$69.50
V.- Por permiso para servicio extraordinario, por día.		\$139.00
VI.- Por constancia de despintado.		\$ 29.50
VII.- Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del Propietario.		\$ 88.50
VIII.- Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año		\$ 525.00

#### SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

**Artículo 21.-** Por la prestación de los servicios de transito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA		
I.- Por elemento por evento particular		\$221.50
II.- Por expedición de constancias de no infracción		\$36.00

**SECCIÓN NOVENA  
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS**

**Artículo 22.-** Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, los derechos en razón de \$ 5.00 por hora o fracción que exceda de 15 minutos.

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR LOS SERVICIOS DE CASAS DE CULTURA**

**Artículo 23.-** Por la prestación de servicios de casas de la cultura se causarán y liquidarán los derechos por cursos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.- Por inscripción en talleres locales	\$60.00
II.- Por mensualidad a curso en talleres locales	\$60.00
III.- Por semestre a curso en talleres en comunidades	\$60.00

**SECCION DECIMA PRIMERA  
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PUBLICA**

**Artículo 24.-** Por los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Centros de atención médica del DIF municipal:

I.- Consulta médica general	\$ 20.00
II.- Atención especialistas.	\$ 20.00
III.- Consulta médica de psicólogo	\$ 15.00
IV.- Consulta médica de psicólogo por parte del cenavi no causa pago de derechos.	
V.- Unidad de rehabilitación, en base al estudio socioeconómico previo, el derecho se pagará en un rango mínimo de \$ 7.00 y un máximo de \$ 62.00	

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Autorización para uso de fuegos pirotécnicos, en festividades	\$50.00
II.- Permiso para instalación operación de juegos mecánicos	\$50.00

**SECCION DECIMA TERCERA  
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 26.-** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## TARIFA

## I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

## a) Uso habitacional por vivienda:

1.-	Marginado	\$ 52.00
2.-	Económico	\$ 210.00
3.-	Media	\$ 315.00
4.-	Residencial y Departamentos	\$ 525.00

## b) Uso especializado:

1.-	Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicios y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$ 1,050.00
2.-	Áreas pavimentadas	\$157.50
3.-	Áreas de jardines	\$ 52.50

c) Bardas o muros \$ 1.35 por metro lineal  
Otros usos:

1.-	Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$ 3.60 por m2
2.-	Bodegas, talleres y naves industriales	\$ 0.84 por m2
3.-	Escuelas	\$ 0.84 por m2

II.- Por licencia de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III.- Por prórrogas de licencias de construcción, se causará al 50% de los derechos que establecen la fracción I de este artículo.

## IV.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a)	Uso habitacional	\$ 157.50
b)	Usos distintos al habitacional	\$ 315.00

## V.- Por licencia de reconstrucción y remodelación \$ 105.00

VI.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles \$3.35 por m2

VII.- Por peritaje de evaluación de riesgos se pagará \$ 157.50 y en inmuebles de construcción ruinosos y/o peligrosos \$315.00

VIII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como relotificar por dictamen \$ 100.00

IX.- análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio se pagará previo a la iniciación de los trámites, por dictamen. \$ 105.00

- X.- Por licencias de uso de suelo y de alineamiento y de número oficial:
- |   |           |
|---|-----------|
| a).- Uso habitacional, por vivienda     | \$ 205.00 |
| b).- Uso industrial, por empresa        | \$ 630.00 |
| c).- Uso comercial, por local comercial | \$ 420.00 |

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$ 26.00, por obtener esta licencia.

XI.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.

XII.- Por la certificación de número oficial de cualquier uso \$ 37.00

XIII.- Por certificación de terminación de obra y uso de edificio: \$ 262.50

El otorgamiento de las licencias incluyen la revisión de proyecto de construcción y supervisión de obra.

#### SECCION DECIMA CUARTA POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACION DE AVALÚOS

**Artículo 27.-** Los derechos por servicios de práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

##### TARIFA

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 33.50 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento del plano del terreno:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Hasta una hectárea   | \$ 89.35 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes   | \$ 3.50  |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. |          |

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Hasta una hectárea  | \$ 689.40 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$ 89.35  |
| c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas    | \$ 73.20  |

IV.- Por la expedición de una copia del plano de una manzana o cabecera municipal \$ 120.00

V.- Por la localización física de predio urbano \$ 105.00

VI.- Por localización física de predio rústico \$ 105.00

VII.- Por copia de foto aérea \$ 52.50

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal solo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las

obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

**SECCION DECIMA QUINTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 28.-** Los servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de superficie vendible	\$ 0.084
II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible.	\$ 0.084
III.- Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra: Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales por lote.	\$ 1.37
Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rustico, agropecuarios, industriales, recreativos o deportivos por lote.	\$ 1.00
IV.- Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará: Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicados sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones se cobrará por metro cuadrado.	\$ 0.11
Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio a que se refiere la ley de la materia se cobrará por metro cuadrado.	\$ 0.16
V.- Por la autorización del fraccionamiento, por metro cuadrado de superficie vendible	\$ 0.08.
VI.- Por el permiso de preventa o venta por metro cuadrado.	\$ 0.08
VII.- Por la autorización para relotificación por metro cuadrado	\$ 0.08.
VIII.- Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio por metro cuadrado	\$ 0.08

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

TIPO	CUOTA
a) Espectaculares	\$ 945.00
b) Luminosos	\$ 525.00
c) Giratorios	\$ 52.50
d) Electrónicos	\$ 945.00
e) Tipo bandera	\$ 38.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 38.00
g) Pinta de bardas	\$ 31.50

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$ 63.00

III.- Permiso por día por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

CARACTERÍSTICAS	CUOTA
a) Fija	\$ 21.00
b) Móvil 1.- En vehículos de motor	\$ 52.50
2.- En cualquier otro medio móvil	\$ 5.00

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

TIPO	CUOTA
a) Mampara en la vía pública, por día	\$ 10.50
b) Tijera, por mes	\$ 31.50
c) Comercios ambulantes, por mes	\$ 52.50
d) Mantas, por mes	\$ 31.50
e) Pasacalles, por día	\$ 10.50
f) Inflables, por día	\$ 42.00

#### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR LA EXPEDICION DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

**Artículo 30.-** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a una cuota de \$1,091.50.

Los derechos a que se refiere este artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

#### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 31.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

##### TARIFA

I.- Por la autorización de estudio de impacto ambiental:

a) General	
1.- Modalidad "A"	\$ 1,321.00
2.- Modalidad "B"	\$ 1,321.00
3.- Modalidad "C"	\$ 1,321.00

b) Intermedia	\$ 2,637.00
c) Específica	\$ 3,538.00
II.- Por evaluación del estudio de riesgo	\$ 2,637.00
III.- Permiso para podar y talar árboles (por árbol)	\$ 109.20
IV.- Autorización para la operación de tabiquerías y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal.	\$ 400.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 32.-** La expedición de certificados, certificaciones y constancias, generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$ 23.00
II.- Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$ 53.50
III.- Constancias de historial catastral	\$ 46.00
IV.- Constancias de superficie, medidas y colindancias	\$ 23.00
V.- Impresión de información, adeudos pagos, avalúos e historial de estado de cuenta	\$ 11.50
VI.- Constancia de peritos	\$ 23.00
VII.- Constancia de actividad agrícola	\$ 15.00
VIII.- Constancia de actividad ganadera	\$ 15.00
IX.- Constancia de adultos mayores	\$ 5.00
X.- Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$ 52.50
XI.- Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.	\$ 52.50
XII.- Copias certificadas por el juzgado municipal	
a) Por la primera foja	\$ 5.00
b) Por cada foja adicional	\$ 2.50

**SECCIÓN VIGÉSIMA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

**Artículo 33.-** Los derechos por servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I.- Por consulta	\$21.00
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$1.00
III.- Por la expedición de copias simples en tamaño oficio, por cada copia	\$1.50
IV.- Por la expedición de copias simples en hoja doble carta por cada copia	\$ 2.00
V.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$ 1.50
VI.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos.	\$21.00
VII.- Por la expedición de documento con certificación	\$52.50

Cuando la consulta a que se refiere la fracción I sea con propósitos científicos o educativos y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

**CAPITULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**



**SECCION UNICA  
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 34.-** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPITULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 35.-** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán por los contratos y convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la ley de Hacienda para los municipios del Estado.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 37.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, de la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 38.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 40.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPITULO DÉCIMO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES**

**SECCION PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 41.-** La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2006 será de \$153.00.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial.

a) Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

**Artículo 42.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 43.-** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta ley.

**SECCION TERCERA  
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Artículo 44.-** Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

II.- Para descuentos a usuarios de servicio medido que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el Ayuntamiento que podrá otorgar descuentos de un 20%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año en curso.

II.- Al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado. En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resultara mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.

III.- Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de un descuento del 50% solamente en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 40 M<sup>3</sup> de consumo doméstico y el descuento aplicará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes a los 40 M<sup>3</sup>, se cobrarán a los precios que en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del pago anualizado contenido en el primer párrafo de éste artículo.

IV.- Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

V.- El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de

elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO  
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA  
DEL RECURSO DE REVISION**

**Artículo 45.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN UNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 46.-** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** la presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006.

**Artículo segundo.-** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.